



## SALTA

### **DECRETO 573/2018** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Apruébase la reglamentación de la Ley 7.850 mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital.

Sanción: 11/05/2018; Boletín Oficial: 17/05/2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN VISTO la [Ley N° 7.850](#) mediante la cual la provincia de Salta adhirió a la Ley Nacional N° 25.506; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la citada ley nacional reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que la misma establece;

Que en el marco de la despapelización de los procesos administrativos, dicho régimen legal significa un decisivo impulso al uso en el Estado de documentación en soporte electrónico, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura;

Que el artículo 4° de la ley provincial [N° 7.850](#) autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que el uso de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Provincial, proporcionará además un medio de protección de la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos públicos;

Que el reconocimiento del empleo de las firmas electrónicas y digitales resulta esencial a los fines de dotar de seguridad a todas aquellas transacciones que se realizan en forma electrónica, ya que permite la identificación fehaciente de las personas que utilizan esta tecnología;

Que el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, ha equiparado expresamente los efectos de la firma digital con la firma ológrafa, siempre que se asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento;

Que mediante el Decreto N° 283/2.003 el Poder Ejecutivo Nacional, autorizó transitoriamente a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), a proveer certificados digitales para su utilización en los circuitos de la Administración Pública Nacional y de las administraciones provinciales que requieran firma digital;

Que el gobierno de la Provincia ha solicitado y obtenido la correspondiente certificación por parte del citado organismo nacional;

Que medidas como las aquí dispuestas forman parte del Plan de Modernización del Estado y tienden a lograr una mayor eficiencia y celeridad en la calidad de los servicios y productos públicos brindados por el mismo;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 3, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. Apruébase la reglamentación de la [Ley N° 7.850](#) mediante la cual la Provincia se adhiere a [la Ley Nacional N° 25.506](#) que reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital.

Art. 2°.- **Ámbito de Aplicación.** El presente Decreto será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, incluidas las Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Entes Reguladores y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación. La tecnología de firma digital se podrá emplear para agentes y funcionarios públicos en las aplicaciones de gestión de los organismos a que éstos pertenecieran, con los alcances previstos en la ley Nacional [N° 25.506](#) y sus modificatorias, en la Ley Provincial N° [7.850](#) y en la presente reglamentación.

Art. 3°.- **Sistemas de Auditoría.** En los procedimientos administrativos internos se podrán utilizar los sistemas de comprobación de auditoría e integridad establecidos en el Decreto Nacional N° [2.628/2002](#), reglamentario de la Ley Nacional [N° 25.506](#) y sus modificatorios.

Art. 4°.- **Autoridad de Aplicación.** La Aplicación de [la Ley N° 7.850](#) y del presente decreto estará a cargo de la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Secretaría de Modernización del Estado, en los términos previstos en el presente decreto.

Art. 5°.- **Competencias.** La Secretaría General de la Gobernación, a través de la Secretaría de Modernización del Estado, tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la Autoridad de Registro, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.628/2.002, entendiendo en las condiciones mínimas de provisión y revocación de certificados digitales de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales y provinciales;
- b) Elaborar los proyectos de convenios para que el Gobierno de la Provincia suscriba con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital y electrónica;
- c) Entender en la elaboración de las normas e implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales y/o electrónicos, según lo previsto en los artículos 11 y 12 de la [Ley Nacional N° 25.506](#);
- d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco normativo de firma digital y electrónica;
- e) Dictar pautas correctivas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y realizar auditorías;
- f) Registrar los trámites que hagan los usuarios para obtener un certificado y requerir y archivar la documentación respaldatoria;
- g) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado.

Art. 6°.- **Presentación de documentos electrónicos.** Los organismos mencionados en el artículo 2° del presente, deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos, como lo indica la [Ley N° 7.850](#) mediante la cual la provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital.

Art. 7°.- **Certificados digitales.** En aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactúe con la comunidad, solo se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16 de Ley Nacional [N° 25.506](#).

Art. 8°.- **Adhesión.** Invítase al Poder Judicial, al Poder Legislativo y al Ministerio Público de la Provincia a suscribir convenios de colaboración y ejecución de proyectos interjurisdiccionales para la implementación de firma digital y electrónica.

Art. 9°.- Invítase a los entes públicos nacionales, municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas a suscribir convenios para la implementación de firma digital y electrónica.

Art. 10°.- Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a disponer mediante Resolución toda cuestión atinente al funcionamiento de la infraestructura de firma digital y electrónica no consignada expresamente en este decreto.

Art. 11°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 12°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Yarade; Simón Padrós

